

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



21-2024

Año XLVIII

11 de abril de 2024

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo	Página
<b>SESIÓN ORDINARIA N.º 6775 JUEVES 8 DE FEBRERO DE 2024</b>	
1. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6755 y 6759 .....	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
4. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del Dr. Jorge Corrales Quesada .....	2
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
6. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-32-2023. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la propuesta de modificación al artículo 19 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> .....	3
7. DICTAMEN CEO-7-2023. Reforma al artículo 24, inciso c) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria .....	5
8. DICTAMEN CAJ-25-2023. Recurso de apelación subsidiaria del profesor Alejandro Chacón Villalobos .....	10
9. DICTAMEN CAJ-26-2023. Recurso de apelación subsidiaria de la profesora María Lourdes Pineda Castro.....	16
10. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-33-2023. Solicitud a la Administración en torno a establecer una matrícula preferencial para estudiantes embarazadas, padres o madres de menores de quince años .....	19
11. VISITA. Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera. Exponen el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2023 .....	20

## TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-330-2024. Centro de Investigación en Nutrición Animal. Elección de directora.....	22
TEU-335-2024. Escuela de Antropología. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	22
TEU-339-2024. Sede Regional de Occidente. Elección de subdirectora .....	22
TEU-342-2024. Escuela de Economía. Elección de subdirector.....	22
TEU-345-2024. Escuela de Economía. Elección de directora.....	22
TEU-350-2024. Sede Regional de Occidente. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	22
TEU-357-2024. Facultad de Microbiología. Elección de decano.....	23
TEU-360-2024. Facultad de Microbiología. Elección de vicedecano .....	23
TEU-363-2024. Escuela de Artes Plásticas. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	23

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6775

Celebrada el jueves 8 de febrero de 2024

Aprobada en la sesión N.º 6790 del jueves 4 de abril de 2024

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que, posterior al punto correspondiente a la Propuesta de Miembros CU-32-2023 en torno a la propuesta de modificación al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)* para incluir un nuevo inciso e), se analice el Dictamen CEO-7-2023 referente a la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6755, ordinaria, del martes 14 de noviembre de 2023, y 6759, ordinaria, del jueves 23 de noviembre de 2023, sin observaciones.

### **ARTÍCULO 3.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: minuto de silencio en memoria del Dr. Jorge Corrales Quesada, docente jubilado de la Escuela de Economía; situación con respecto a la divulgación de los resultados del análisis de aguas; espacio de diálogo con los Consejos Universitarios y el Consejo Institucional de las universidades públicas; personas universitarias galardonadas con premios nacionales de cultura, labores desarrolladas por la representación estudiantil durante enero 2024; acercamiento a persona estudiante con capacidades especiales, avance del proyecto del edificio para la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste, y articulación con asociaciones de estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario realiza un minuto de silencio en memoria del Dr. Jorge Corrales Quesada, docente jubilado de la Escuela de Economía.

### **ARTÍCULO 5.** Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)  
El Dr. Eduardo Calderón Obaldía relata que la CAFP se encuentra dando seguimiento al informe que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) realizó en el 2022 sobre la baja ejecución presupuestaria con respecto al vínculo externo remunerado. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAFP su criterio en relación con lo que se debería hacer con dicho informe. La recomendación es que se haga el pase respectivo para que la CAFP dictamine al respecto.

Recuerda que la ejecución de fondos ordinarios en la Universidad está en una franja del 90% al 99%, mientras que, en el vínculo externo, es menor al 60%, por lo que la situación requiere ser analizada.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas informa que, en la CIAS, estudiaron el encargo sobre el artículo 7 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, el cual versa sobre la propuesta de organización de las unidades especiales de la acción social. La Comisión analizó los lineamientos que presentó la Vicerrectoría para la creación de dichas unidades y se elaboró el oficio en el cual dan por cumplido este encargo. Refiere que es importante traerlo a colación, puesto que se está pensando en trasladar varios programas hacia unidades especiales de la acción social. Remarca que había una cierta expectativa con estos lineamientos ya que, en adelante, no pueden existir programas en ninguna de las unidades.

Por otra parte, comenzaron con el análisis de las propuestas de lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica. También discutieron sobre las observaciones que la comunidad realizó a la consulta hecha sobre la pertinencia de modificar los artículos 67, inciso a), y 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Informa que este caso ya lo finalizaron, por lo que esperarían que pueda ingresar para análisis del pleno con prontitud.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma Rodríguez informa que, en la CAE, se encuentran en la revisión de dos casos que fueron consultados a la comunidad universitaria. El primero, es el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para que el comportamiento de las personas estudiantes se enmarque dentro de los valores y patrones que tiene la Universidad, tanto dentro como fuera de la Institución, y en cuanto a modificaciones de forma.

El segundo, es una modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que propone eliminar la autorización de matrícula como una de las funciones de la persona docente consejera, por los obstáculos que se presentan cuando no la realiza en el momento oportuno. Hoy en día, en virtud de los sistemas informáticos y ante una demanda muy alta, no es posible continuar dependiendo de la autorización de una persona para la consolidación de la matrícula. Este tema pronto será sometido a conocimiento del plenario.

**ARTÍCULO 6.** La Srta. Valeria Bolaños Alfaro, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presentan la Propuesta de Miembros CU-32-2023 en torno a la propuesta de modificación al artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)* para incluir un nuevo inciso e).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad*

- a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
- b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*

2. Las *Políticas institucionales 2021-2025* dictan lo siguiente:

Eje III. Cobertura y equidad	
Políticas	Objetivos
3.2. Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.	3.2.1 Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).
	3.2.5 Reforzar el Sistema de Becas por Condición Socioeconómica para que la población estudiantil de escasos recursos económicos logre la permanencia y la graduación en condiciones de equidad.

3. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil (RABPE)* señala que este reglamento regula el *Sistema de Adjudicación de Becas*, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la *Universidad de Costa Rica*, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la *Universidad*. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.

4. El *RABPE*, en el Capítulo III, titulado Regulaciones para el otorgamiento de las becas, también establece:

Artículo 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo.

En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la *OBAS* aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

Artículo 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior en los siguientes casos:

- a) *La Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.*
  - b) *Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.*
  - c) *Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.*
  - d) *Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.*
5. La población en condiciones especiales se caracteriza por su heterogeneidad y comprende diferentes tipos de necesidades, las cuales demandan necesidades de intervención distintas que requieren de asistencia para su funcionamiento en áreas económicas, sociales, sanitarias, etc.
  6. Las necesidades especiales designan situaciones específicas para atender a estos grupos poblacionales, como personas adultas mayores, personas con afecciones crónicas o personas con discapacidad.
  7. Estas personas con necesidades especiales, debido a su situación de dependencia, requieren del acompañamiento y asistencia para la realización de las actividades cotidianas; esa necesidad especial se extiende para las personas familiares que ejecutan las labores de personas cuidadoras, cuya calidad de vida puede estar amenazada por las circunstancias de cuidados frecuentes ofrecidos a aquellos.
  8. Según las estimaciones del Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica (UCR), basadas en datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la población infantil y adolescente

en el país está experimentando una rápida disminución, mientras que la cantidad de adultos mayores está en un notable crecimiento. Se proyecta que para el año 2050, la población de adultos mayores de 65 años alcanzará la cifra de 1 262 311 costarricenses, lo que representa el 20.7% de la población que viva en el país. En otras palabras, se proyecta que para mediados de siglo, una de cada cinco personas en el territorio nacional sea una persona mayor, más del doble en términos porcentuales y numéricos en comparación con la situación actual<sup>1</sup>.

9. Estas proyecciones destacan la creciente necesidad futura relacionada con las labores de cuidado que demanda nuestra sociedad. Si bien es cierto que muchas personas estudiantes ya están involucradas en estas labores, se estima que con base en las proyecciones anteriores esta demanda aumente. Es relevante señalar que la esperanza de vida en Costa Rica actualmente alcanza un promedio de 80.3 años, 77.8 para hombres y 82.9 para mujeres, mientras que los años de vida libres de enfermedades y sin discapacidades se sitúan en 71.2 (INEC, 2018)<sup>2</sup>.
10. La Universidad de Costa Rica, como institución comprometida con el desarrollo integral de sus estudiantes, debe reconocer y adaptarse a estas realidades y fomentar un entorno académico inclusivo que permita a la población estudiantil alcanzar su máximo potencial, independientemente de las responsabilidades de cuidado que puedan tener con sus familiares, sea de hijos, hijas, personas mayores o familiares con discapacidades.
11. La vigente excepción en el reglamento de becas, que exime a madres y padres que asumen la responsabilidad exclusiva del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años de cumplir con ciertos requisitos de matrícula, refleja un importante reconocimiento de las dificultades que estos individuos enfrentan al intentar equilibrar sus responsabilidades académicas con las de cuidado familiar. Sin embargo, este reconocimiento se limita a una categoría específica en casos de responsabilidad parental, lo que puede resultar en una falta de equidad y comprensión hacia otros estudiantes que también enfrentan desafíos similares vinculados a tarea de cuidado de otros parientes.
12. La importancia de garantizar la permanencia y graduación de las personas estudiantes en el proyecto de formación académica y profesional en la Universidad, particularmente

1. Garro, L. (2022) ¡Es Hora de hablar de la Vejez! Universidad de Costa Rica. Recuperado el 7 de diciembre de 2023 de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/10/23/redes-de-cuido-por-una-vida-digna-con-calidad-autodeterminacion-e-integridad-en-la-vejez.html>

2. Peña, M. (2022). Redes de cuidado: por una vida digna, con calidad, autodeterminación e integridad en la vejez. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 7 de diciembre de 2023 de <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2022/10/23/redes-de-cuido-por-una-vida-digna-con-calidad-autodeterminacion-e-integridad-en-la-vejez.html>

de aquella población estudiantil que, además, tiene que invertir su tiempo en desarrollar tareas de cuidado, exige reconocer estas responsabilidades como acción afirmativa para mantener la beca otorgada en aras de cooperar en la construcción de una sociedad justa, equitativa y que potencie el desarrollo integral, así como de garantizar el acceso a la educación superior de manera inclusiva, a esta población.

## ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice y valore mantener la beca otorgada a aquella población estudiantil que dedica tiempo a labores de cuidado, de modo que se le posibilite la permanencia y graduación del proyecto de formación académica y profesional en la Institución, mediante la modificación reglamentaria al incluir un nuevo inciso e), en el artículo 19 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, como se presenta a continuación:

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>CAPÍTULO III</b> <b>Regulaciones para el otorgamiento de las becas</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>Regulaciones para el otorgamiento de las becas</b>
<b>ARTÍCULO 19.</b> El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.	<b>ARTÍCULO 19.</b> El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos: (...) d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.

REGLAMENTACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	e) <u>Condición de estudiante que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado de familiares con necesidades especiales hasta segundo grado, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad, entre otros.</u>

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-7-2023 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, conoció la Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020, de la representación estudiantil de ese momento (Sr. Rodrigo Pérez Vega y Br. Valeria Rodríguez Quesada), y acordó solicitar a la Comisión de *Estatuto Orgánico* analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR)*.
2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, manifestó lo siguiente:
  - 1.- *En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.*

*Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario.*

- 2.- *De modificarse el artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico en sentido antedicho, tampoco considera esta Oficina que haya que modificar normas del nivel reglamentario de la pirámide normativa institucional. Como se ha dicho, el artículo 24 inciso c) regula la materia de la composición estudiantil ante el Consejo Universitario de forma autosuficiente. Por otra parte, el representante estudiantil suplente, en ejercicio transitorio del cargo de representante, tiene los mismos derechos y deberes que el miembro titular, de modo que lo predicado para éste en una norma reglamentaria, se predica también para su suplente.*
- 3.- *En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.*  
*Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.*
- 4.- *El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular.*
- 5.- *Por lo dicho al final de la respuesta número 2, el suplente tiene derecho y debe participar en todas las obligaciones del titular, incluida su participación en las comisiones permanentes o especiales.*
3. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6423, artículo 9, del 17 de setiembre de 2020, y 6424, artículo 5, del 22 de setiembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-7-2020, del 19 de agosto de 2020, el cual, en la sesión N.º 6425, artículo 5, del 24 de setiembre de 2020, se devolvió a la

Comisión de Estatuto Orgánico para que tomara en cuenta las observaciones expresadas por cada miembro.

4. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) aclaró que las personas elegidas como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario también integran el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y que, aunque su elección se realice en una papeleta separada, como lo establece el artículo 91 del *EOFEUCR*, no excluye a estas representaciones de ser miembros del Directorio con todos los derechos, obligaciones y competencias respectivas a ese órgano, por lo que se les aplica lo indicado en el artículo 88, referente a que es admisible la sustitución de las titularidades en caso de ausencias permanentes, mas no en ausencias temporales (resolución RES.TEEU-029-2020, del 6 de diciembre de 2020).
5. El *EOFEUCR*, en su artículo 3, establece que la FEUCR goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y organizativa y así lo refuerza el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, al señalar que es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (artículo 169).
6. La FEUCR define en su propia normativa un mecanismo para garantizar la estabilidad en la representación estudiantil, así como un mayor margen de acción ante las distintas actividades del sector, por lo que el Consejo Superior Estudiantil, con el oficio CSE-CC-0171-2021, del 22 abril de 2021, notificó la aprobación del nuevo artículo 88 bis del *EOFEUCR*, el cual asegurará la participación de las suplencias en caso de que haya ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario. Dicho artículo establece:  
*Artículo 88 bis.- Durante las ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, las suplencias podrán ejercer las funciones que se asignen a sus respectivas titularidades.*
7. El artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone que el Consejo Universitario está compuesto de la siguiente manera: *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría Estudiantil, y el Reglamento del Consejo Universitario lo refuerza en su artículo 4, inciso c), que estipula que el Consejo Universitario está conformado por dos representantes estudiantiles.*
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6681, artículo 5, del 9 de marzo de 2023, actualizó el monto por concepto

de dietas para representantes estudiantiles por cada sesión ordinaria y extraordinaria<sup>3</sup>, y en la sesión N.º 6710, artículo 3, del 20 de junio de 2023, acordó *definir las dietas como único método de pago para las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, las cuales devengarán por su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales. Con un límite de 20 dietas mensuales. Esta disposición rige a partir de enero de 2024, sujeto a la aprobación presupuestaria correspondiente.*

9. La tesis inicial de la Comisión de Estatuto Orgánico planteaba que era innecesaria la modificación estatutaria, ya que el nuevo artículo 88 bis del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* admite la posibilidad de que en ausencias temporales de miembros titulares ante el Consejo Universitario estos sean sustituidos por sus suplentes, quienes cuentan con los mismos derechos y deberes que los titulares, además de que el plenario no se verá modificado en su conformación ni en sus funciones. Asimismo, los otros aspectos que se discutieron exceden la consulta a esta comisión y son aspectos operativos que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, los cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico*, pues su aplicación no modifica la norma. Dado lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6532, artículo 4, del 19 de octubre de 2021, conoció el Dictamen CEO-7-2021 y acordó lo siguiente:
  1. *Desestimar la posibilidad de incorporar en el artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, por lo mencionado en los considerandos 13 y 14.*
  2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada establecer, con carácter prioritario y a más tardar el 18 de noviembre de 2021, las condiciones para hacer efectiva la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, de acuerdo con los puntos mencionados en el considerando 15 y tomando como base el considerado 16, sobre la participación de la representación estudiantil suplente, artículos del 39 al 41 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.*
10. La Oficina Jurídica se refirió nuevamente a este tema<sup>4</sup> con los siguientes aspectos importantes:
  - a) Si se estima oportuno admitir la suplencia en caso de ausencias temporales de la representación estudiantil

3. Sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997.

4. Dictamen OJ-1049-2021, del 2 de noviembre de 2021; Dictamen OJ-1110-2021, del 16 de noviembre de 2021, y Dictamen OJ-1161-2021, del 25 de noviembre de 2021.

titular ante el Consejo Universitario, es necesario reformar el artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico*, pues el hecho de que el *EOFEUCR* en su artículo 88 bis admita dicha figura no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad ni en la composición e integración del Consejo Universitario, ya que la *Constitución Política* brinda a la Universidad la autonomía de darse su propio gobierno, y la máxima expresión de esa autonomía política es el *Estatuto Orgánico*, como norma fundamental de su sistema jurídico interno, análogo a la *Constitución Política*.

- b) El artículo 169 del *Estatuto Orgánico* señala el principio de autonomía del movimiento estudiantil al indicar que su Federación se rige por sus propios estatutos con la sola condición de que se encuentren inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo que la Universidad de Costa Rica y la FEUCR son órganos vinculados, pero cada uno con su propia autonomía; en tanto la autonomía universitaria tiene rango constitucional y la autonomía de la FEUCR se asienta en el *Estatuto Orgánico*, no son órganos del mismo nivel.
- c) Se interpreta que una modificación a la normativa estudiantil no implica un cambio al *Estatuto Orgánico* de la Institución, pues eso representaría una grave transgresión a la autonomía política que la *Constitución Política* le concede a la Universidad; sin embargo, si es la voluntad política de las autoridades incluir a la suplencia en la integración del Consejo Universitario, debe hacerse mediante el mecanismo de reformas al *Estatuto Orgánico*, tal y como está establecido.
- d) Es claro que, por la naturaleza de la representación estudiantil, existirán consideraciones de conveniencia y oportunidad de tener suplencias, pero no sería posible reformar únicamente el *Reglamento del Consejo Universitario* para que la suplencia participe en las comisiones permanentes del Consejo Universitario mientras la representación titular cumpla sus funciones, pues la suplencia se activa solo ante una ausencia temporal del titular; es decir, suplente es el que suple<sup>5</sup>. Para transferir una competencia (en este caso participar en una comisión permanente), es necesario que el titular se ausente de modo temporal; en otras palabras, si la representación estudiantil titular está en ejercicio de funciones, los representantes suplentes carecen de competencia alguna.
- e) Si la finalidad de la reforma es “suplir espacios que no son posibles por parte de las representaciones estudiantiles titulares”, la necesidad de suplencia no se da por una desventaja no equitativa de la representación estudiantil,

5. Suplir, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, significa “ponerse en el lugar de alguien para hacer sus veces” o “reemplazar, sustituir algo por otra cosa”.

sino porque el mecanismo que rige el funcionamiento del Órgano es que la participación en las diferentes comisiones es distribuida entre los miembros de este, por lo que un miembro no estará en todas las comisiones a la vez. Lo mismo ocurre con los representantes estudiantiles que, debido a su número y titularidad, no participan en todas las comisiones, pero ello no equivale a una ausencia temporal, en sentido técnico-jurídico. Una propuesta como la indicada implicaría transferir a la suplencia el desempeño y la competencia de la titularidad, a pesar de no estar ausente, y que participe en comisiones y forme parte del plenario.

11. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada estimó innecesaria una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario*, pues si se reforma el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no se requeriría hacerlo con otras normas (reglamentos) para posibilitar que las personas suplentes sustituyan a las representaciones estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario; por tanto, este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6558, artículo 12, del 16 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CCCP-6-2021 y acordó:
  1. *Desestimar el encargo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes aprobado en la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 2), celebrada el 19 de octubre de 2021.*
  2. *Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 1, del 19 de octubre de 2021.*
  3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, a la luz del estudio realizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, continúe con el análisis del Pase CU-37-2020.*
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6662, artículo 18, del 15 de diciembre de 2022, juramentó a las Srtas. Natasha García Silva y Valeria Bolaños Alfaro como miembros estudiantiles titulares del Consejo Universitario y a los señores Allan Rojas Molina e Ian Taylor Roldán como miembros estudiantiles suplentes del Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
13. Existe un aspecto diferenciador entre miembros estudiantiles y los demás integrantes del Órgano Colegiado, ya que los primeros tienen obligaciones académicas ineludibles durante el ejercicio de sus funciones, en vista de que si no están matriculados no cumplen con la condición para ser representantes y, a pesar de que lo que se toma en cuenta es la ausencia y no los motivos que la originan –dado que eventualmente cada miembro se ausentará en algún momento–, en el caso de la representación estudiantil esta cuenta con suplencias elegidas por la comunidad estudiantil en periodo ordinario, tal como lo estipula el artículo 274

del EOFFEUCR, en el cual se señala que la elección de la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante votación en papeleta independiente de la del Directorio, con los postulantes con su respectiva suplencia.

14. Avalar la suplencia de la representación estudiantil ante la ausencia temporal del miembro propietario no implica que sea necesario aprobar suplencias para el resto de miembros del Órgano y tampoco generaría desigualdad, debido a que su aplicación no altera en sí el sentido de la norma, ya que el plenario no será modificado en su conformación ni en sus funciones, y no se trata de que los cuatro miembros tengan un asiento en el Consejo Universitario, sino que, ante la ausencia del propietario, el miembro suplente, debidamente electo y juramentado, asuma el cargo con los mismos derechos y deberes que los titulares y así se garantice el porcentaje de representación estudiantil requerido por la norma estatutaria en su artículo 170, a fin de cumplir con el principio rector de la estructura democrática de la Universidad, que, según el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, es una institución conformada por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, por lo que cada sector debe estar representado.
15. Se determinó que aunque el EOFFEUCR en su artículo 88 bis establece la posibilidad de que en ausencias temporales de los miembros titulares ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por sus suplentes y el artículo 3 de la misma norma señala que la Federación goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y de organización (lo cual es respaldado por el artículo 169 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que establece que la FEUCR es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil), es necesario habilitar esa posibilidad con la modificación del artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, dado que la norma estudiantil no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad, ni en la composición e integración del Consejo Universitario.
16. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:  
*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*  
*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta*

que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

17. La Dirección del Consejo Universitario remitió al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>6</sup>, referente a la modificación estatutaria del artículo 24, inciso c), mediante la Circular CU-4-2022, del 9 de mayo de 2022. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario Universidad, edición 2415, del 4 al 10 de mayo de 2022, y en La Gaceta Universitaria 20-2022, del 5 de mayo de 2022.
18. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 5 de mayo al 16 de junio de 2022) para pronunciarse respecto a la propuesta de modificación enviada a primera consulta, de la cual se recibieron 29 respuestas de personas y órganos que, en general, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario también forma parte del Directorio de la FEUCR, además de las responsabilidades académicas que deben cumplir, por lo que la FEUCR tiene previsto que esas responsabilidades sean suplidas por otras dos personas

6. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2022, del 22 de abril de 2022.

- estudiantes que de igual manera son electas; asimismo, la presencia continua de la representación estudiantil en el Consejo Universitario es fundamental y, al estar explícito en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se reconoce el nivel de participación de la suplencia en el Órgano Colegiado; sin embargo, también señalaron los siguientes puntos que fueron analizados por la Comisión:
- a) Incluir explícitamente que las suplencias serán electas junto con los titulares.
  - b) Aclarar a qué tipo de ausencias se refiere, si se aplica como las de las subdirecciones y vicedecanaturas.
  - c) Es importante que, cuando haya ausencias, se comuniquen previamente al Consejo Universitario, para tomar las previsiones del caso y mantener el principio de transparencia.
  - d) Velar por las condiciones en que se da la suplencia de los titulares.
19. Es innecesario explicitar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que la elección de las suplencias se hará junto con la de los titulares, ya que el *EOFEUCR* es claro en ese sentido (artículo 274).
  20. La organización interna, las especificidades, los procedimientos y los tipos de ausencias (justificaciones, permisos, etc.) es un tema que debe estipularse vía reglamentaria, en virtud de que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, las cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
  21. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6666, artículo 7, del 19 de enero de 2023, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2023, del 20 de marzo de 2023.
  22. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones a la segunda consulta (del 20 de marzo al 17 de abril de 2023), y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, que señalaron los siguientes aspectos, que fueron analizados por esta Comisión:
    - a) La única función de la suplencia es sustituir a los titulares en caso de ausencia definitiva, pero se pretende oficializar la suplencia en ausencias temporales sin ningún beneficio para el Consejo Universitario, ya que, más bien, traería problemas en todos los ámbitos de trabajo de este Órgano Colegiado.
    - b) Se pregunta si cada área y la representación de Colegios Profesionales podrían elegir suplentes, así como que el rector o la rectora sea sustituido por sus vicerrectores o vicerrectoras, con lo cual se tendría al doble de miembros válidos en el Consejo Universitario.
    - c) Es necesario especificar que la suplencia se daría en “ausencias temporales”, ya que para las definitivas, la persona suplente pasaría a ser titular.
    - d) Debe existir algún mecanismo adicional para lo que se entiende específicamente por “ausencia temporal” para la representación estudiantil, pues con esta no existe relación laboral, por lo que se deben definir las ausencias.
    - e) Establecer un mecanismo para sustitución ante ausencias temporales o definitivas de los demás miembros del Consejo Universitario (sector administrativo y áreas académicas), ya que existe la posibilidad que ante ciertas situaciones se caiga en una falta de quórum estructural, lo que dejaría al Órgano Colegiado incapacitado para sesionar.
  23. La representación estudiantil cuenta con suplentes electos de la misma forma y suplen solamente en caso de ausencias temporales, así como las personas vicerrectoras suplen a la rectora o al rector en caso de ausencia temporal.
  24. Se evidenció la necesidad de establecer un mecanismo de sustitución para los demás miembros del Consejo Universitario (sector administrativo y áreas académicas) ante ausencias temporales o definitivas, pues existe la posibilidad de que por ciertas situaciones no se cuente con el quórum estructural y el Órgano se vea incapacitado para sesionar, por lo que es prudente considerar en el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*<sup>7</sup> la posibilidad de que en caso de ausencia de un número grande miembros, se pueda sesionar, excepcionalmente, hasta que se proceda a la elección o designación y posterior juramentación del puesto vacante.
  25. De aprobarse esta reforma en la Asamblea Colegiada Representativa, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes debe establecer las condiciones para efectuar la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al *Reglamento del Consejo Universitario*, con el propósito de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes. Además, conviene analizar los siguientes aspectos:
    - Participación activa, y vínculo constante y consistente de las personas suplentes con el Consejo Universitario, para lo cual se pueden asignar horas asistente.
    - Justificación de ausencias y forma de proceder con la sustitución en las sesiones del plenario y en las

7. ARTÍCULO 34.- El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se establezca una mayoría especial o esté dispuesto o se acuerde votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación sea secreta.

comisiones permanentes y especiales, para lo cual es indispensable considerar el pago de dietas y horas asistente correspondientes por asistir a sesiones y comisiones, así como la firma de dictámenes.

- Las ausencias de las representaciones estudiantiles son diferentes a las que se conocen normalmente para las personas trabajadoras, pues el estudiantado no cuenta con vacaciones, etc.
- Explicitar que la participación de la suplencia en comisiones permanentes del Consejo Universitario no se dará si el titular está en funciones, pues la suplencia se activa únicamente ante una ausencia temporal de la persona titular.
- Aclarar que con este cambio en la norma no se asume un costo adicional para la Institución, ya que el pago por dietas se daría a quien participe en la sesión, sea la persona titular o la suplente.

26. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6774, artículo 9, del 6 de febrero de 2023, acordó la siguiente reforma estatutaria al artículo 24, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 24.-</b>El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>(...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.-</b>El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <u>En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario.</u></p> <p>(...).</p>

## ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

*ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:*

(...)

- c) *Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario.*

(...).

2. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa, la modificación al artículo 24, inciso c), respecto a la suplencia estudiantil en el Consejo Universitario, involucre los aspectos señalados en el considerando 25.
3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el cuórum para las sesiones del Consejo Universitario según lo establece el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con el considerando 24.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-25-2023 referente al recurso de apelación subsidiaria sobre 4 trabajos del profesor Alejandro Chacón Villalobos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Alejandro Chacón Villalobos, docente de la Escuela de Zootecnia, el 27 de octubre de 2022 (solicitud N.º 14665), presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) cuatro obras para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico.
2. En la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023, la Comisión de Régimen Académico otorgó a los artículos académicos los siguientes puntajes, tal y como se describen a continuación:

- a) *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*, calificado con 0,25 puntos, al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,23 puntos por el grado de participación del 75%.
- b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, se le otorgó 0,50 puntos, al considerar que tiene moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,31 puntos por el grado de participación del 50%.
- c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado*, calificado con 0,50 puntos, ya que contiene moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,50 puntos por el grado de participación del 80%.
- d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (Oreochromis aureus) alimentada con lombriz roja (Eisenia fetida)*, fue calificado con 0,50 puntos al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,28 por el grado de participación 45%.

Todos los aspectos que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad, se adjuntan al expediente de la persona interesada en el documento denominado las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la Comisión de Régimen Académico.

- 3. Los ítems que de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras en la Comisión de Régimen Académico, evalúan los siguientes elementos:

- a) Artículo académico: *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*.

Poca originalidad: La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Poca trascendencia: Los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra no expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; la obra muestra muy poca o ninguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de muy limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

- b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*.

Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce, de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplique; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Poca relevancia: La obra trata un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de muy limitado interés disciplinar, social o institucional según corresponda; la obra no presenta aportes significativos al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios

académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

- c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado.*

Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar cuando aplica; la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Poca relevancia: La obra trata un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de muy limitado interés disciplinar, social o institucional según corresponda; la obra no presenta aportes significativos al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

- d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*).*

Poca originalidad: La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y

no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Moderada trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, expresan de forma incipiente viabilidad para generar innovaciones y mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; muestra alguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; se consigna en un medio de divulgación de limitado alcance y se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con los puntajes otorgados por la CRA, a los artículos académicos sometidos a evaluación, el docente Chacón Villalobos interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023. Los argumentos que fueron esgrimidos por la persona recurrente, se adjunta de manera integral en el legajo del expediente.
5. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis de los recursos de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, solicitó los criterios de las personas especialistas, lo anterior, con fundamento en lo que establece la Vicerrectoría de Docencia, en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021. Dichos criterios fueron remitidos a la CRA por la Escuela de Zootecnia mediante el oficio EZ-521-2023, del 15 de agosto de 2023.
6. Lo indicado por las personas especialistas, en los formularios respectivos se encuentran adjuntos en su integralidad al expediente del recurrente y transcritos en la Resolución CRA-68-2023, del 19 de septiembre y oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023.

7. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en la sesión 2959-2023, artículo 5, celebrada el 19 de septiembre de 2023 y acordó no acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Alejandro Chacón Villalobos en contra de la calificación N.º 2946-63-2023 del 14 de marzo de 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente a los artículos “La biotoxina ptaquilósido en helechos del género *Pteridium*”; “Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina”; “Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado” y “Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*)”

*Justificación: En el caso de la publicación La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium, la originalidad es limitada por cuanto se trata de un compendio de trabajos complejos sin inclusión de datos locales, de complejidad también limitada por no incluir un reanálisis que aporte conclusiones originales o que facilite la visualización, como por ejemplo lo hizo Hansen et al. (2021) en la revista Environmental Science Europe (<https://doi.org/10.1186/s12302-021-00543-6>) de la editorial Springer. Ciertamente se trata de un tema relevante a nivel alimentario empero la trascendencia es limitada ya que no hay un aporte nuevo discernible al conocimiento.*

*En el caso de la publicación Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina, en términos de originalidad ya existían trabajos similares realizados en Europa como el de Dolatowska-Żebrowska et al. (2019) (<https://doi.org/10.1007/s10973-019-08181-0>) en la revista indexada Journal of Thermal Analysis and Calorimetry de la editorial Springer Nature, que se ubica además en el cuartil más alto de prestigio en su área. La complejidad del trabajo del Martínez Quirós et al. también es limitada en cuanto a métodos de análisis ya que no se incorporaron técnicas más modernas como la calorimetría diferencial o la termogravimetría derivada. El análisis estadístico también fue limitado en cuanto al tamaño de la muestra y la significancia resultante. La trascendencia también se limitó al ámbito local por ende no hay novedad metodológica ni de corroboración de hipótesis. La relevancia no se pone en duda por cuanto tendrá aplicación práctica.*

*En el caso de la publicación Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado, en términos de originalidad ya existían muchas publicaciones respecto al uso del lactato de sodio de jamón, como por ejemplo las de Stekelenburg et al. (2001) en el International Journal of Food Microbiology de la editorial Elsevier ([https://doi.org/10.1016/S0168-1605\(00\)00521-3](https://doi.org/10.1016/S0168-1605(00)00521-3)), o la Yeh*

*et al. (2008) en Food Microbiology de Elsevier (<https://doi.org/10.1016/j.fm.2007.10.014>). En cuanto a la complejidad, es limitada por cuanto no hay aportes metodológicos nuevos, por ejemplo en el diseño de experimentos, a diferencia de trabajos como el de Kalschne et al. (2014) en la revista Meat Science (<https://doi.org/10.1016/j.meatsci.2014.07.002>) que empleó un diseño factorial fraccionado y otro rotatable compuesto. La trascendencia también es reducida por cuanto no se aportó evidencia respecto a si se cumple con los requerimientos del mercado o si hay viabilidad financiera. Se comprende que por su temática hay relevancia alimentaria y que a futuro se podría dar pie a nuevos estudios sobre el uso de preservantes en el jamón.*

*En el caso de la publicación “Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (*Oreochromis aureus*) alimentada con lombriz roja (*Eisenia fetida*)”, se considera que la originalidad es limitada puesto que ya existen trabajos previos de la misma temática, por ejemplo el de Bag et al. (2012) en el International Research Journal of Pharmaceutical and Applied Sciences (<https://www.cabdirect.org/cabdirect/abstract/20123390764>). La relevancia del trabajo que presentó también es limitada porque se circunscribe a los pequeños productores o al autoconsumo. En cuanto a la complejidad, los análisis son superficiales y la presentación de los resultados no parece ser la más adecuada, por ejemplo se utilizan siglas inconsistentes para el tratamiento control, se repite la información de las ganancias de peso en forma de un cuadro y en otro de figura; y en las figuras no se incluyen las barras de error. La trascendencia es reducida porque no hay resultados que permitan escalar la producción a futuro, por ejemplo por medio de cálculos de la rentabilidad.*

8. La Comisión de Régimen Académico en la Resolución CRA-68-2023, del 19 de septiembre de 2023, notificó a la persona interesada la resolución del recurso y en el oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023 elevó el recurso de apelación en subsidio al Consejo Universitario que a su vez en el Pase CU-120-2023, del 13 de noviembre de 2023 le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rúbricas

general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor del otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

10. En la siguiente tabla, en la cual se promedia el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis, donde al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido o rechazado.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas
		Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
<i>La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium.</i> (Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023).	0,25 pts, le corresponde 0,23 pts (75% de participación), posee poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Poca relevancia (0,00 puntos).	Relevancia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Trascendencia	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.  Total: 1,75 puntos.  $1,75/2=0,87$ puntos criterio de especialistas+0,25=1,12pts/2=0,56 pts a la obra.
<i>Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina</i>	0,50 de puntaje. (le corresponde 0,31 pts dado el 50% de participación). Posee moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos. Total: 2,25 puntos. $2,25/2=1,12$ puntos según el criterio de especialistas+0,50 que le otorgó la CRA a la obra = $1,62\text{pts}/2=0,81$ (puntaje final a la obra).
<i>Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado.</i>	0,50 puntos ( le corresponde 0,50 pts dado el grado de participación reportado del 80%). Contiene moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Alta relevancia (0,50 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Trascendencia	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Trascendencia (0,25 pts.), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos. Total: 2,00 puntos. $2,00/2=1,00$ puntos criterio de especialistas+0,50 otorgado por la CRA a la obra = $1,50\text{pts}/2=0,75$ (puntaje final a la obra).
<i>Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (Oreochromis aureus) alimentada con lombriz roja (Eisenia fetida)</i>	0,50 puntos (le corresponde 0,28 pts dado el grado de participación reportada del 45%). Contiene poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Poca relevancia (0,00 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Revelancia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Trascendencia.	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos. Total: 2,25 puntos. $2,25/2=1,12$ puntos criterio de especialistas+0,50 otorgados por la CRA a la obra = $1,62\text{pts}/2=0,81$ (puntaje final a la obra).

11. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentados por el docente de la Escuela de Zootecnia, señor Alejandro Chacón Villalobos, deben acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en la Resolución de la Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023, deben ser modificados.

#### ACUERDA

1. Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Zootecnia, señor Alejandro Chacón Villalobos, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2946-63-2023, del 14 de marzo de 2023 las calificaciones a efectos de que las calificaciones otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a cuatro artículos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:
  - a) *La biotoxina ptaquilósido en helechos del género Pteridium*, calificado con 0,25 puntos, pase a 0,56 puntos, correspondiéndole al docente Chacón Villalobos 0,52 puntos por el grado de participación.
  - b) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,81 puntos, correspondiéndole 0,50 puntos por el grado de participación.
  - c) *Efectos de un conservante natural a base de caña de azúcar, y lactato de sodio, sobre las características y aceptación del jamón prensado*, calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,75 puntos, correspondiéndole 0,75 puntos por el grado de participación.
  - d) *Crecimiento, eficiencia y composición de tilapia (Oreochromis aureus) alimentada con lombriz roja (Eisenia fetida)*, calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,81 puntos, correspondiéndole 0,45 puntos por el grado de participación.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: [alejandro.chacon@ucr.ac.cr](mailto:alejandro.chacon@ucr.ac.cr)

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-26-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria de la profesora María Lourdes Pineda Castro.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La profesora María Lourdes Pineda Castro, docente de la Escuela Tecnología de Alimentos, el 23 de noviembre de 2022 (solicitud N.º 14719), presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) el artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina* para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico.
2. En la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, la Comisión de Régimen Académico otorgó al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, 0,50 puntos, correspondiéndole a Pineda Castro 0,11 puntos por su grado de participación del 17,5%.
3. Los ítems que de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras en la Comisión de Régimen Académico, evalúan lo siguiente:
  - a) *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina.*

Poca originalidad: La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional e internacional; es de interés disciplinar, social, así como institucional y presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Poca trascendencia: Los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra no expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar; la obra muestra muy poca o ninguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción; la obra se consigna en un medio de divulgación de muy limitado alcance; la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Poca complejidad: La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y, herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios

académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.

4. Debido a la inconformidad con el puntaje otorgado por la CRA, al artículo académico sometido a evaluación, la docente Pineda Castro interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023. Los argumentos que fueron esgrimidos por la persona recurrente, se adjunta de manera integral en el legajo del expediente.
5. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis de los recursos de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó los criterios de las personas especialistas, lo anterior, con fundamento en lo que establece la Vicerrectoría de Docencia, en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021. Dichos criterios fueron remitidos a la CRA por la Escuela de Zootecnia mediante el oficio EZ-521-2023, del 15 de agosto de 2023.
6. Lo indicado por las personas especialistas, en los formularios respectivos se encuentran adjuntos en su integralidad al expediente del recurrente y transcritos en la Resolución CRA-69-2023, del 19 de septiembre y oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023.
7. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en la sesión 2959-2023, artículo 6, celebrada el 19 de septiembre de 2023 y acordó no acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la docente María Lourdes Pineda Castro en contra de la calificación N.º 2950-66-2023 del 16 de mayo del 2023, y mantener la calificación otorgada inicialmente al artículo *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*.

Justificación:

*En el caso de la publicación Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina, en términos de originalidad ya existían trabajos similares realizados en Europa como el de Dolatowska-Żebrowska et al. (2019) (<https://doi.org/10.1007/s10973-019-08181-0>) en la revista indexada Journal of Thermal Analysis and Calorimetry de la editorial Springer Nature, que se ubica además en el cuartil más alto de prestigio en su área. La complejidad del trabajo del Martínez Quirós et al. también es limitada en cuanto a métodos de análisis ya que no se incorporaron técnicas más modernas como la calorimetría*

*diferencial o la termogravimetría derivada. El análisis estadístico también fue limitado en cuanto al tamaño de la muestra y la significancia resultante. La trascendencia también se limitó al ámbito local por ende no hay novedad metodológica ni de corroboración de hipótesis. La relevancia no se pone en duda por cuanto tendrá aplicación práctica.*

8. La Comisión de Régimen Académico en la Resolución CRA-69-2023, del 19 de septiembre de 2023, notificó a la persona interesada la resolución del recurso y en el oficio CRA-1802-2023, del 2 de noviembre de 2023 elevó el recurso de apelación en subsidio al Consejo Universitario que a su vez en el Pase CU-121-2023, del 13 de noviembre de 2023 le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje, originalmente, otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor del otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

10. En el artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, la docente María Lourdes Pineda Castro es coautora con un grado de participación del 17,5%, en dicho artículo también aparece como coautor el docente de la Escuela de Zootecnia, Alejandro Chacón Villalobos quien posee un 50% de participación. El docente Chacón Villalobos en su momento también impugnó la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico.

11. En el análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Chacón Villalobos, la Comisión de Asuntos Jurídicos determinó que el puntaje otorgado por la CRA al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina* debe modificarse y pasar de 0,50 puntos a 0,81 puntos.
12. En razón de lo anterior, el puntaje de 0,11 otorgado inicialmente a la docente Pineda Castro debe modificarse de 0,11 a 0,18 puntos.  
Justificación: Al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, le otorgó 0,50 puntos al considerar que posee moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad; correspondiéndole 0,11 puntos por su grado de participación del 17,5%.  
No obstante lo anterior, en el análisis del recurso la Comisión de Asuntos Jurídicos determinó que los criterios de las personas especialistas son superiores a los emitidos por los personeros de la Comisión de Régimen Académico, ya que la persona especialista N.º 1 se inclinó por establecer que el artículo posee moderada originalidad (0,25 puntos), alta relevancia (0,50 puntos), moderada trascendencia (0,25 puntos) y poca complejidad (0,00 puntos); mientras que la persona especialista N.º 2 indicó que posee moderada originalidad (0,25 puntos), alta relevancia (0,50 puntos), alta trascendencia (0,50 puntos) y poca complejidad (0,00 puntos).
13. En la siguiente tabla, en la cual se promedia el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis, donde al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde al artículo). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido o rechazado.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas
<i>Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina.</i> (Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023).	0,50 de puntaje, le corresponde 0,11 pts (17,5% de participación), posee moderada originalidad, poca relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderadaoriginalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Originalidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Altarelevancia (0,50 puntos).	Altarelevancia (0,50 puntos).	Relevancia (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Trascendencia	Moderadatrascendencia (0,25 puntos).	Altatrascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Pocacomplejidad (0,00 puntos).	Pocacomplejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos.  Total: 2,25 puntos. $2,25/2=1,12$ puntos criterio de especialistas + 0,50 otorgado por la CRA= $1,62pts/2=0,81$ (puntaje final otorgado a la obra).

14. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la docente de la Escuela de Tecnología de Alimentos, señora María Lourdes Pineda Castro, debe acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, el puntaje, originalmente, otorgado en la Resolución de la Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, debe ser modificado.

#### ACUERDA

1. Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la docente de la Escuela de Tecnología de Alimentos, señora María Lourdes Pineda Castro, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2950-66-2023, del 16 de mayo de 2023, a

efectos de que la calificación otorgada inicialmente por la Comisión de Régimen Académico al artículo académico *Características fisicoquímicas y sensoriales de chocolates de leche caprina y bovina*, pase de 0,50 puntos a 0,81 puntos, correspondiéndole a la docente Pineda Castro 0,18 puntos por su grado de participación.

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: [maria.pinedacastro@ucr.ac.cr](mailto:maria.pinedacastro@ucr.ac.cr)

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** La Br. Noelia Solís Maroto, presenta la Propuesta de Miembros CU-33-2023, de la Srta. Natasha García Silva, en torno a derechos particulares para estudiantes padres y madres de menores de 15 años y personas embarazadas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Código de la Niñez y la Adolescencia*, Ley N.º 7739, se refiere a los deberes de los padres, madres o personas encargadas en los siguientes artículos:

*Artículo 29:* El padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.

*Artículo 30:* Las personas menores de edad tendrán derecho a conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos (...).

*Artículo 45:* Será obligación de los padres y las madres, representantes legales o las personas encargadas, cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas menores de edad bajo su cuidado.

2. El *Código de Familia de Costa Rica*, Ley N.º 5476, se refiere a las obligaciones del Estado de los padres y madres de familia en los siguientes artículos:

*Artículo 1:* Es obligación del Estado costarricense proteger a la familia.

*Artículo 141:* Los derechos y las obligaciones inherentes a la responsabilidad parental no pueden renunciarse. Tampoco pueden modificarse por acuerdo de las partes, salvo lo dispuesto para la separación y el divorcio por mutuo consentimiento, en cuanto se refiera a la guarda, crianza y educación de los hijos y las hijas.

*Artículo 143.-* Autoridad parental y representación. Derechos y deberes. La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de orientar, educar, cuidar, vigilar y disciplinar a los hijos y las hijas (...).

3. El *Código de Trabajo de Costa Rica*, Ley N.º 2, establece la siguiente disposición en cuanto a los derechos de lactancia de las madres costarricenses<sup>8</sup>:

*Artículo 95.* - La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior (...). (La negrita no es del original).

4. El Decreto Ejecutivo N.º 40693: *Estrategia en materia de inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 9220*, en su apartado 6.2.4, menciona la importancia de integrar los centros de educación superior en la generación de insumos teóricos y prácticos en apoyo a las instancias de coordinación y de toma de decisiones de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

5. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 determina que se debe garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje para todos. Dentro de sus metas está la siguiente:

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

6. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 indica que se debe lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Y tiene dentro de sus metas lo siguiente:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

7. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 es la Reducción de las desigualdades entre los países, y una de sus metas es:

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

8. Las Políticas institucionales 2021-2025<sup>9</sup>, establecen:

8. No aplica en el ámbito educativo, mas la Universidad puede tomarlo como un ejemplo de derechos humanos básicos en esta materia, incluyendo a las estudiantes.

9. Aprobadas en la Sesión N.º 6357, artículo 6, del 05/03/2020, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17/03/2020.

### Eje III. Cobertura y equidad

**Objetivo 3.2.1:** Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

### Eje VIII. Igualdad e inclusividad

**8.2.6:** Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.

9. Es necesario que la Universidad de Costa Rica disponga de datos precisos y actualizados sobre su población estudiantil. Estos datos son fundamentales para tomar decisiones informadas sobre cómo atender las diversas necesidades de esta población, considerando su amplia diversidad en condiciones y requerimientos.
10. La Universidad de Costa Rica, por medio de la Casa Infantil Universitaria (CIU), brinda servicios de cuidado y desarrollo infantil temprano, asesoría sobre crianza y desarrollo infantil temprano, atención individual interdisciplinaria y un repositorio de materiales para el ejercicio de maternidad y paternidad; no obstante, muchos de estos apoyos se limitan a la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, sin que se les brinde a las demás sedes regionales y recintos.
11. La Casa Infantil Universitaria, por medio del oficio Casa-OO-11-2023<sup>10</sup>, proporcionó los datos del último quinquenio con respecto a la solicitud por parte de estudiantes para recibir este apoyo; a pesar de la aceptación de la mayoría de las madres y padres solicitantes, este no se satisface al 100% las franjas horarias que necesitan, por lo que se convierte en un apoyo parcial.
12. La Universidad de Costa Rica tiene que generar estrategias para eliminar las brechas y los obstáculos estructurales que existen, también debe facilitar el acceso a la educación superior pública, especialmente para las poblaciones más vulnerables, en este caso padres y madres de menores de quince años y personas embarazadas.
13. Se pueden implementar estrategias para atender esta problemática, entre las cuales se encuentran la matrícula diferenciada, ajustes en la normativa estudiantil para justificar las ausencias de padres y madres de menores de quince años y personas embarazadas a evaluaciones, a clases y a otras actividades de asistencia obligatoria por causas relacionadas con sus labores de paternidad y maternidad. Entre esas causas de justificación están: los controles prenatales, citas médicas relacionadas con el estado de maternidad, citas o emergencias médicas para el o la menor a cargo, el posparto, entre otras.

10. Con fecha 6 de marzo de 2023.

14. La matrícula preferencial permitiría que las madres, los padres de familia y embarazadas puedan coordinar con las Casas Infantiles (CIUS) para el cuidado de sus hijos o hijas y así poder obtener una mayor cobertura y acceso al apoyo que brinda la Universidad. Esta coordinación se podría lograr durante la matrícula preferencial.
15. La atención de estas situaciones particulares contribuye a fortalecer la Institución y los medios de respuesta que tengan para evitar la deserción.

### **ACUERDA**

1. Solicitar a la Administración que por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil analice el establecimiento de una matrícula preferencial para personas embarazadas y estudiantes que son padres o madres de menores de quince años, en pregrado y grado, e informe a este Órgano Colegiado en un plazo de tres meses sobre esta propuesta.
2. Elaborar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que estudie la posibilidad de justificar las ausencias de estudiantes padres, madres y personas embarazadas cuando alguna labor parental lo amerite, así como la incorporación de la justificación de ausencias en preparto y posparto en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Universitario recibe al Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y al MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, quienes expondrán el Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 de la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los numerales 4.3.18 y 4.3.19 de las *Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE* establecen:  
4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor. La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:
  - a) En el caso de las municipalidades, a más tardar el 15 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto, conforme se establece en el Código Municipal. Aquellas municipalidades que utilicen la figura de compromisos presupuestarios, deberán presentar una liquidación adicional de los compromisos efectivamente adquiridos a más tardar el 15 de julio del periodo siguiente al que fueron adquiridos.

b) El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto (El subrayado no es del original).

*Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.*

4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta.

(...)

ii) Referencia del acuerdo mediante el cual la jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria (...).

2. La Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio VRA-483-2024, del 29 de enero de 2024 envió a la Rectoría el Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 de la Universidad de Costa Rica, elaborado por la Oficina de Administración Financiera. Por su parte, la Rectoría, mediante el oficio R-734-2024, del 1.º de febrero de 2024, elevó este informe al Consejo Universitario.
3. El Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de administración, la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y el MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera, exponen el Informe sobre la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2023 ante el Órgano Colegiado.

#### **ACUERDA**

Dar por conocida la Liquidación del Presupuesto Institucional al 31 de diciembre de 2023.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## TEU-330-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **2 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió a la Dra. Andrea Brenes Soto para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA), por el periodo comprendido **del 1.º de mayo de 2024 al 30 de abril de 2028**.

## TEU-335-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **3 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió a Dr. Gerardo Miguel Alarcón Zamora, Dr. Mauricio Murillo Herrera y Dr. Mario Zúñiga Núñez como representación docente de la Escuela de Antropología en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 24 de junio de 2024 al 23 de junio de 2026**.

## TEU-339-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **3 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió a la Mag. Vivian Mariela Murillo Méndez para ejercer el puesto de la Subdirección de la Sede Regional de Occidente, por el periodo comprendido **del 19 de abril de 2024 al 18 de abril de 2026**.

## TEU-342-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **3 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió al Dr. Edgar Robles Cordero para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Economía, por el periodo comprendido **del 24 de mayo de 2024 al 23 de mayo de 2026**.

## TEU-345-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **3 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió a la Dra. Yanira Loretta Xirinachs Salazar para ejercer el puesto de la Dirección de la Escuela de Economía, por el periodo comprendido **del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2028**.

## TEU-350-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **3 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió a Dra. Tania Camacho Azofeifa, Dra. Damaris Madrigal López, Mag. Laura Adriana Vindas Angulo, Mag. Esperanza Tasies Castro, Mag. Martín Alfonso Rodríguez Miranda, Mag. Esteban Pérez López, Mag. María Fernanda Vargas González, Mag. Jhon Diego Bolaños Alfaro, Mag. Alejandra Paniagua Bonilla, Dr. Henry Orlando Vargas Benavides, Mag. Melina Do Rego Brito, Mag. Shirley Yorlery Montero Rodríguez, Mag. Lissy Marcela Villalobos Cubero, Dr. Bryan Gómez Vargas, Dr. Sebastián José Rojas Calvo, Mag. Doris Piñeiro Ruiz, Mag. Carolina Álvarez Fuentes, Dr. Mario Andrés Álvarez Guadamuz, Mag. Bolívar Alonso Ramírez Santamaría, Mag. José Luis Chan Díaz, Dr. Norman Noguera Salgado, Mag. Vivian Mariela Murillo Méndez, Mag. Andrés Badilla Agüero, Mag. Oscar Armando Quesada Rojas, Dra. Iyubanit Rodríguez Ramírez, Dr. José Ángel Vargas Vargas, Mag. Lucía Brenes Chaves, Mag. William Mauricio Fernández Araya, Dr. Minor de Jesús Herrera Valenciano y Dr. José Daniel Zamora Mejías como representación docente de la Sede Regional de Occidente en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 3 de mayo de 2024 al 2 de mayo de 2026**.

#### **TEU-357-2024**

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **4 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió al Dr. Steve Quirós Barrantes para ejercer el puesto de la Decanatura de la Facultad de Microbiología, por el periodo comprendido **del 27 de mayo de 2024 al 26 de mayo de 2028**.

#### **TEU-360-2024**

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **4 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió a la Dra. Mónica Prado Porras para ejercer el puesto de la Vicedecanatura de la Facultad de Microbiología, por el periodo comprendido **del 29 de junio de 2024 al 28 de junio de 2026**.

#### **TEU-363-2024**

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **4 de abril de 2024**.

En este proceso se eligió a Dr. Renán Calvo Chaves, M.Sc. Juan Carlos Corrales Guadrón, M.F.A. Beatriz Parra Thompson, M.D.G. Eugenia Picado Maykall y Mag. Esteban Gerardo Piedra León como representación docente de la Escuela de Artes Plásticas en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 26 de abril de 2024 al 25 de abril de 2026**.

**M.Sc. Juan José Mora Román**  
**Presidente**

**Nota del editor:** *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.